

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con acuerdo **IEPC-ACG-009/2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó el presupuesto de egresos de este organismo electoral para el año dos mil diecisiete.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DE LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. El diez de octubre de dos mil diecisiete, con acuerdo **IEPC-ACG-103-2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó la asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos de este Instituto, para el ejercicio del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, fijar las políticas y programas generales del Instituto, así como y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el

territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la

máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. Que, tal y como se señaló en el antecedente 3 de este acuerdo, el treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en las que habrá renovación para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, cuya publicación dio inicio formal al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Ahora bien, el artículo 505, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Por otro lado, en términos del artículo 215 del código de la materia el proceso electoral concluye cuando el Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y el Consejo General del Instituto haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

Consecuentemente y en virtud del aumento de la carga de trabajo inherente a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y hasta su culminación, resulta necesario para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determinar el horario de labores de su personal para hacer frente a las exigencias propias de las actividades que se realizan durante el periodo electoral.

VII. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y DE LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS DEL MISMO. Que, como quedó establecido en los puntos 1 y 5 de antecedentes de este acuerdo, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con acuerdo **IEPC-ACG-009/2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó el presupuesto de egresos de este organismo electoral para el año dos mil diecisiete, y el diez de octubre del presente año,

con acuerdo **IEPC-ACG-103-2017**, aprobó la asignación y transferencia entre partidas del presupuesto de egresos este Instituto, para el ejercicio del año dos mil diecisiete.

VIII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el artículo 10, párrafo 2, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que el consejero presidente tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

IX. DE LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el horario general de labores del personal de este organismo electoral es de las nueve a las quince horas, de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo General durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido.

X. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL HORARIO. Que en razón de lo anterior el Consejero Presidente pone a la consideración del Consejo General de este organismo electoral la determinación del horario de labores del personal de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en los términos siguientes:

De lunes a viernes de las nueve a las diecisiete horas y los sábados de las diez a las catorce horas, retroactivo al dieciséis de noviembre de este año.

Asimismo, en atención a las atribuciones que el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiere al Consejo General de este Instituto, con relación a que el horario de labores podrá ser modificado en los casos en que así sea requerido, se propone además, que en los días que venza algún plazo legal, la Oficialía de Partes y los órganos que correspondan permanecerán de guardia hasta las veinticuatro horas del día del vencimiento del plazo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

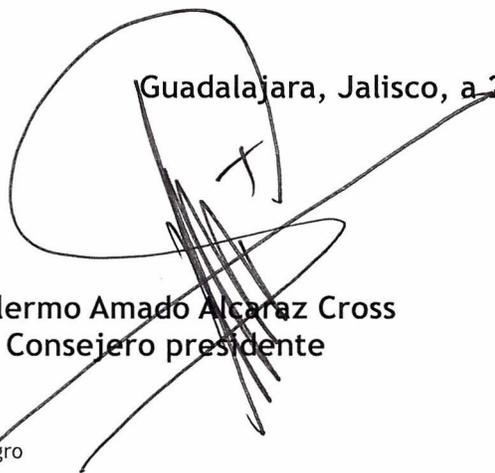
ACUERDO

PRIMERO. Se establece el horario de labores del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, quedando el mismo en los términos del considerando X de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, a las agrupaciones políticas registradas y publíquese en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de noviembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

HJDS/ggro

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA